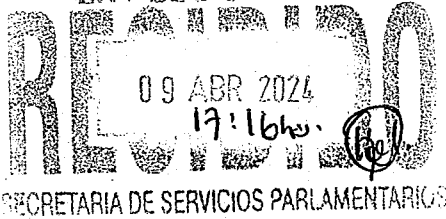


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1167

ASUNTO: EXPEDIENTE 1435 DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024.

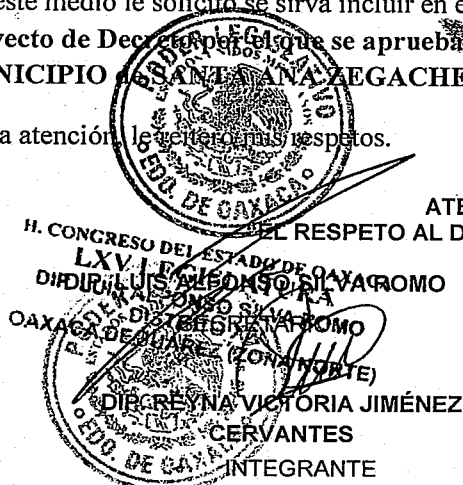


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

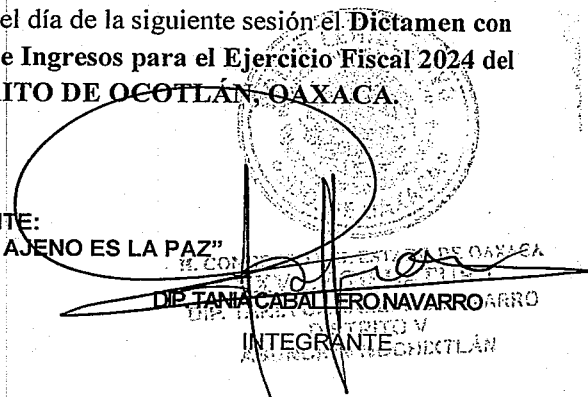
Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Por la atención le pido mis respetos.



ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX

HEROICA CIUDAD DE  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. [dipfreddygilpineda023@gmail.com](mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com)

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVARRIÑO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen:1167**

**Expediente número: 1435**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de : SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. REDDY GIL  
P. NEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROND  
SECRETARÍA

DIP. JUAN  
SCABILLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente : SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
FINEBA COPAR

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. D. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIPUTADA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. FEDDY GIL  
SECRETARÍA  
PINEDA GÓPAP

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

DIP. JESÚS FERNÁNDEZ  
SECRETARÍA  
SILVANO

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DIP. TATIANA  
SECRETARÍA  
CABALLERO VARGAS

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. ARIANA VICTORIA  
SECRETARÍA  
JIMÉNEZ GERVANTES

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. ANGELO CAROLIO  
SECRETARÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.-** ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. ROBERTO AGIL  
DIP. PEDRO GÓMEZ

DIP. JUAN SALAS  
DIP. SILVANO

DIP. VANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. EMILIO OTOPÍA  
DIP. FERNANDEZ

DIP. ANGELO CARRO  
DIP. MIGUEL VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. EDUARDO ALFONSO  
SILVERIANO

DIP. PATRICIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCÍO  
MECHORIASOQUE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVANO

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

DIP. PANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN ALFONSO  
ALVARADO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. ENRIQUE VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. HERIBERTO PINEDA GONZÁLEZ

DIP. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. EDGAR GÓPAR  
SECRETARÍA

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. SALVADOR  
DIP. JOSÉ MARÍA  
SECRETARÍA

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

DIP. JUAN  
DIP. ALBERTO  
SECRETARÍA

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DIP. REVINA  
DIP. JIMENA  
SECRETARÍA

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. ANGÉLICA  
DIP. MELCHOR  
SECRETARÍA

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. PEDRO GU  
PINEDA GONZÁLEZ

DIP. JUAN JOSÉ  
SILVANO

DIP. TANIA  
CABALLERON VAZQUEZ

DIP. VICTORIA  
SILVEIRA ANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. FREDY OJIL  
DIP. NEDDA GONZÁLEZ

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. LUIS FERNANDO  
DIP. SILVIA ROMERO

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. TATIANA  
DIP. CABALLERO NAVARRO

### Precisiones al Formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
  - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
DIP. GILBERTO VÁSQUEZ

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE  
(CONAC).

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. RAÚL ESCOBAR  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ESPINOSA  
CABALLERON VARGAS  
SECRETARÍA

DIP. TATIANA  
CABALLERON VARGAS  
SECRETARÍA

DIP. REMA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO  
LAZAROM

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. JUAN ALBERTO  
SANTANA

DIP. TANIA  
CABALLERON VARGAS

DIP. REVY MARGARITA  
JIMENEZ VILLANUEVA

DIP. ANGEL CALZADILLA  
MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. LEONSO  
MARTINEZ ROMO

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

DIP. TANIA  
GABALLERON VARRO

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. REYNOLDO  
GARCIA GONZALEZ

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

DIP. ANABELA  
RODRIGUEZ  
MORAN

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVEIRANO  
SECRETARÍA

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. JUAN  
CABALLERÓN VARGAS  
INTEGRANTE

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIP. JUAN VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

DIP. ANGEL CAROLIO  
MEICHOYASQUEZ  
INTEGRANTE

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. ANGEL CARROCCIO  
MELCHOR VASQUEZ

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de

DIP. PEDRO GIL  
FINA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
ALVARADO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARGAS

DIP. EMILIA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. ERIC EDY GIL  
PINEDA GÓPAR

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. ALFONSO  
VAQUERO

DIP. TANIA  
CABALLERONARRO

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIASQUEZ

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación, son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. LUIS ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal Vigente

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. RENY VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
SECRETARÍA

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGEL CAPOCIO  
MELGORIAS GONZALEZ  
SECRETARÍA

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

DIP. REDDY GIL  
PINELAGOTAR

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. SALTONSO  
MAYAROMO  
PARTABARIC

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. NINA  
CABALLERO VARGAS  
INTECCOALITE

### POLITICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Zegache, de acuerdo a su competencia jurídica, se encuentra facultado para establecer, elaborar y presentar ante el congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, el cual comprende un año de gestión administrativa, en este sentido tiene la posibilidad de implementar estrategias de recaudación así como una política de ingresos que sean coherentes con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de obtener un aumento en la recaudación propia o fiscal. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

DIP. REV. VICTORIA  
MAYE YERVALES  
INTECCOALITE

La política de ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento de Santa Ana Zegache puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia se deben delinear objetivos estratégicos y específicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos fiscales.

DIP. ANGEL CAROLIO  
MAYE YERVALES  
INTECCOALITE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Es de vital importancia considerar que la captación de ingresos fiscales inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones federales que serán asignadas en un ejercicio y que corresponden al Municipio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

Algunas de las acciones a realizar para coadyuvar el incremento de la recaudación son las siguientes:

- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, capacitaciones y asesorías para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.
- Dar cumplimiento en tiempo y forma a la entrega de información sobre la captación del impuesto predial y agua potable.
- Incrementar en un 10% la recaudación de ingresos fiscales, en materia de Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como la Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas, Aprovechamientos derivado del Sistema Sancionatorio Municipal, con base al Acta de cabildo de fecha 28 de enero de 2023.

DIP. ALONSO  
SILVANO

DIP. ANI  
CABALLERON VARRIO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Santa Ana Zegache forma parte del estado de Oaxaca y se ubica en la zona central de dicha entidad. Integra a la región de los Valles Centrales y pertenece al distrito Ocotlán. Presenta una distancia aproximada de 34 kilómetros a la capital del estado.

DIP. RYNA  
GÓTORIA  
JIMENEZ  
SERRANTES

Su forma de elección es bajo el régimen de Partidos Políticos, mencionando que la actual administración fue elegida mediante las elecciones electorales de fecha 06 de junio de 2021, resultando electos propietarios los C.C Vicente Ventura Barrios, Presidente Municipal Constitucional; Maximino Conde Cruz, Síndico Municipal; Blanca Gaspar Montes, Regidora de Hacienda; Claudia Martínez Gaspar, Suplente de la Regiduría de Educación; Sandra Sugay Luis Medina, Suplente de la Regiduría de Salud; Guadalupe Elizabeth Martínez León, Regidora de Desarrollo Social y Agropecuario y Héctor Bejarano Meza, Regidor de Cultura y Deporte, respectivamente, como se acredita en la Constancia de Validez de Fecha 10 de junio de 2021, la cual se anexa copia certificada para cotejo.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Cabe resaltar que el día 13 de septiembre de 2023, la C. María Velasco Martínez, Propietaria de la Regiduría de educación, presenta un escrito ante el H. Ayuntamiento, donde manifiesta su renuncia voluntaria con carácter de irrevocable, a el cargo que hasta esa fecha desempeñaba en el Municipio de Santa Ana Zegache, por así convenir a sus intereses personales, derivado de lo anterior y para efectos legales, se convoca a sesión de cabildo para manifestar que ante la renuncia de la ciudadadana quien asume el cargo sería la suplente **C. Claudia Martínez Gaspar**, por lo tanto se realiza la toma de protesta, quedando asentado así en el Acta de Cabildo de fecha 15 de septiembre del mismo año.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

Asimismo se mencionaos que se agregaron nuevos conceptos esto con el fin de poder dar mas atención, a los servicios de los contribuyentes y mantenimientos al Municipio, el cual mencionamos los siguientes artículos 41 fracción III incisos c) y d), 44 fracción I inciso b), 53 fracción I inciso k), o), r), s), t), fracción III inciso c), d), e), f), h), j), m), n), o), p), q), r), t), u), v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), 57 fracción I inciso b), 65 fracción II, IV, V y VI.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

Mencionamos que también se realizo un aumento considerable, sin que se perjudicara el techo financiero de los contribuyentes el motivo de estos aumentos es debido a que no se han realizados aumentos desde ejercicios fiscales anteriores y estos aumentos son considerables para el Plan de Desarrollo Municipal del Santa Ana Zegache, el cuales son los artículos 41, 44, 47, 51, 53, 57 y 65.

DIP. DANIA  
CABALLERONAVARRO

Ante tal suceso y como lo establece el artículo 34 y 86 bis de la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, se dio aviso al H. Congreso del Estado, para que manifiesten la declaratoria que corresponda, para efectos de acreditación de la Suplente en mención.

En materia de recaudación, la Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; la cual estará a cargo de un Tesorero Municipal, art.93 LOME0.

DIP. REMATACTORIA  
JIMENEZ HERNANDEZ

Artículo 95 LOME0: Entre las principales atribuciones del Tesorero Municipal se encuentran las siguientes:

- I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

X.- Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales.

En relación a esta fracción, se presenta una propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, referente al Título Séptimo. APROVECHAMIENTOS, Capítulo I, Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal, el Municipio de Santa Ana Zegache, percibe ingresos, por faltas administrativas, así como el incremento en las cuotas establecidas en años anteriores, debido a que hasta la fecha no se habían actualizado dichos montos y por lo tanto la recaudación en nuestro municipio, a sido nula, pero ante la falta de un ordenamiento interno como lo es el Bando de Policía, el día 28 de enero del presente año, en sesión de cabildo se acordaron los conceptos y montos para poder realizar dicha recaudación como evidencia se anexa Original del Acta de Asamblea correspondiente.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de

DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA MENEZES RIVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELO ROSASQUE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de : SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

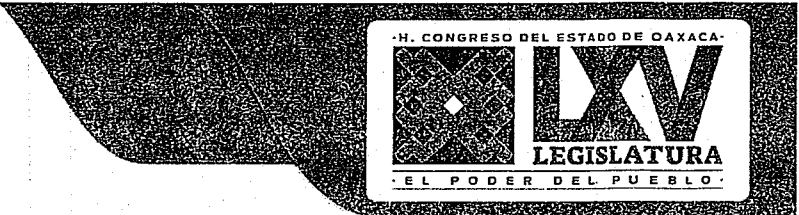
DIP. DIEGO SALGADO ALVARADO

DIP. ANITA CABALLERON VARRIO

DIP. HELEN GIORIA JIMENEZ REYES

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: : SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. ALFONSO ALVARO ROMO

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. ANA LUISA CABALLERO VARRÓ

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de : SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

DIP. ANA LUISA CABALLERO VARRÓ

DIP. ANGELO RÓDOLFO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer y regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Los servidores públicos municipales, están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 deberán observar que la administración de los recursos públicos federales, estatales o municipales, se realice con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad y proporcionalidad, principios que establecerán las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024, el municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá ingresos de gestión estimados por concepto de impuestos, Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas señaladas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y los que se aprueben en la Ley de ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

Además de las Participaciones Federales y los Fondos de Aportaciones Federales de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, que resulten de la aplicación de las fórmulas variables y porcentajes de conformidad con lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal y coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Así como los montos que se perciban por la suscripción de convenios que se determinen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado.

**Artículo 3.** Son de aplicación supletoria a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los reglamentos municipales en vigor.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO  
SANTANA RONDÓN

DIP. ANA  
CABALLERON VILLARDO

DIP. ANA VICTORIA  
JUNYER VERA ALFAR

DIP. ANGEL CAROCCO  
MELICOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 4.** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 se entenderá por:

- I. **Cabildo:** La forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
- II. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO  
MARTÍNEZ

DIP. JUAN  
CABALLERO VARRÓ

DIP. RAYMUNDO  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELGORIAS SUAREZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIII. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVIII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;
- XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;
- XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO

DIP. TANIA  
CABELERO NAVARRO

DIP. REV. MARGARITA  
TIMEN GERVANES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consisten en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVII. **Mts:** Metros;
- XXVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIX. **M3:** Metro cubico;
- XXX. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

DIP. REDDY GIL  
DIP. REDDY GIL  
DIP. REDDY GIL  
SECRETARÍA

DIP. JODY ALFONSO  
DIP. JODY ALFONSO  
DIP. JODY ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. TINA  
DIP. TINA  
DIP. TINA  
SECRETARÍA

DIP. REV. MARGARITA  
DIP. REV. MARGARITA  
DIP. REV. MARGARITA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROSA  
DIP. ANGELICA ROSA  
DIP. ANGELICA ROSA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XL. Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;
- XLI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Comisión de Hacienda;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal;
- V. Los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas a la Tesorería Municipal;
- VI. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- VII. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. REDDY GIL  
DIP. EDY GÓPAR

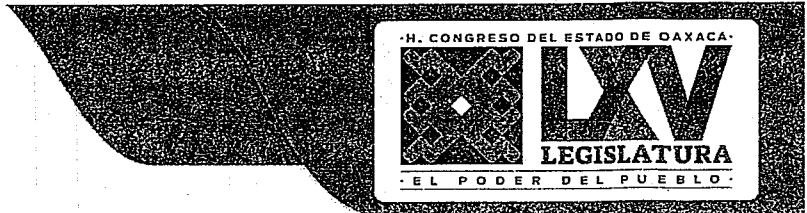
DIP. ALFONSO  
DIP. RAYMOND

DIP. BERNIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
DIP. JIMENEZ BERNANDES

DIP. ANGÉLICA  
DIP. MELCÓN VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 6.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 8.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En Efectivo,
  - b) Cheque,
  - c) Transferencia electrónica, y
  - d) En especie

II. Por Prescripción.

**Artículo 9.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDDY GIL  
FINEDA GONZALEZ

DIP. ISABEL GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA GARCIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MECHER VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 10.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca		Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$ 38,380.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>		<b>\$ 380.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos		\$ 190.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		\$ 190.00
<b>Impuesto sobre patrimonio</b>		<b>\$ 13,000.00</b>
Predial		\$ 13,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>\$ 25,000.00</b>
Traslación de Dominio		\$ 25,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>\$ 14,423.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>		<b>\$ 14,423.00</b>
Saneamiento		\$ 14,423.00
<b>DERECHOS</b>		<b>\$ 120,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>\$ 21,200.00</b>
Mercados		\$ 20,500.00
Panteones		\$ 700.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>\$ 99,000.00</b>
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$ 5,000.00
Licencias y Permisos		\$ 1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios		\$ 4,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas		\$ 1,000.00

DIP. REDDY GIL  
DIP. EDY GONZALEZ  
DIP. EDY GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA

DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA

DIP. ANGELICA  
DIP. ANGELICA  
DIP. ANGELICA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	\$	100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	80,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$	7,900.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>60,602.00</b>
<b>Productos</b>	\$	<b>56,600.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e intangibles	\$	56,600.00
<b>Productos Financieros</b>	\$	<b>4,002.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	1,000.00
Productos Financieros del Convenios Federales	\$	1,000.00
Productos Financieros del Convenios Estatales	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	<b>12,123.00</b>
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	\$	12,120.00
Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	1.00
Aprovechamientos Diversos	\$	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$	<b>20,216,453.00</b>
<b>Participaciones</b>	\$	<b>6,353,393.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$	3,957,711.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,887,454.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	125,999.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	81,000.00
ISR sobre Salarios	\$	0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ

DIP. JOSÉ LUIS  
FONSO  
MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS  
JIMÉNEZ  
SERVAÑOS

DIP. FRANCISCO  
MELGORRÁN GÓMEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 56,895.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 208,708.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 23,393.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 8,753.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$ 3,480.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 13,863,058.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 10,300,215.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 3,562,843.00
<b>Convenios</b>	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
<b>Total</b>	<b>\$ 20,462,181.00</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ FERNANDO  
SALAS ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO

DIP. REVIL VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELCHOR VASQUEZ

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 11.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 12.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 13.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 14.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 15.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento del que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR

DIP. JESÚS GONSO  
SANTAROMO

DIP. ANA  
CAPALERO NAVARRO

DIP. REINA GONZA  
SILMENE SERRANTES

DIP. ANGÉLICA FOCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos y similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 20.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos de consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. GUILLERMO  
ALFONSO  
CARRASCO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REVIN  
VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
INTEGRANTE

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

DIP. JESÚS ALFONSO  
SANTARÓM  
INTEGRANTE

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

DIP. STANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 21. Es objeto del impuesto predial:

DIP. REVINA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
ERVANTES  
INTEGRANTE

- I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no existe propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesas de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

DIP. REDDY GIL  
DIP. EDY GONZALEZ  
DIP. EDY GONZALEZ

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y las personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. JESUS ALFONSO  
DIP. JESUS ALFONSO  
DIP. JESUS ALFONSO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Artículo 22. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

DIP. ANITA  
DIP. ANITA  
DIP. ANITA

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGEL CARRO  
DIP. ANGEL CARRO  
DIP. ANGEL CARRO

### Artículo 23. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. El valor declarado por el contribuyente. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 138.00
B	\$ 86.00
C	\$ 64.00
Fraccionamientos	\$ 96.00
Susceptible de Transformación	\$ 40.00
Agencias y Rancherías	\$ 40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 12, 300.00
Agostadero	\$ 10,700.00
Forestal	\$ 10,160.00
No apropiados para uso Agrícola	\$ 8,560.00

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$219.00	Medio	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alto	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO CASTRANO SECRETARÍA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO INTERPRETE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTERPRETE

DIP. ANGEL CARO GÓMEZ MELCHOR VÁSQUEZ INTERPRETE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		

Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO  
SILVARIANO

DIP. ANA  
GABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELGORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

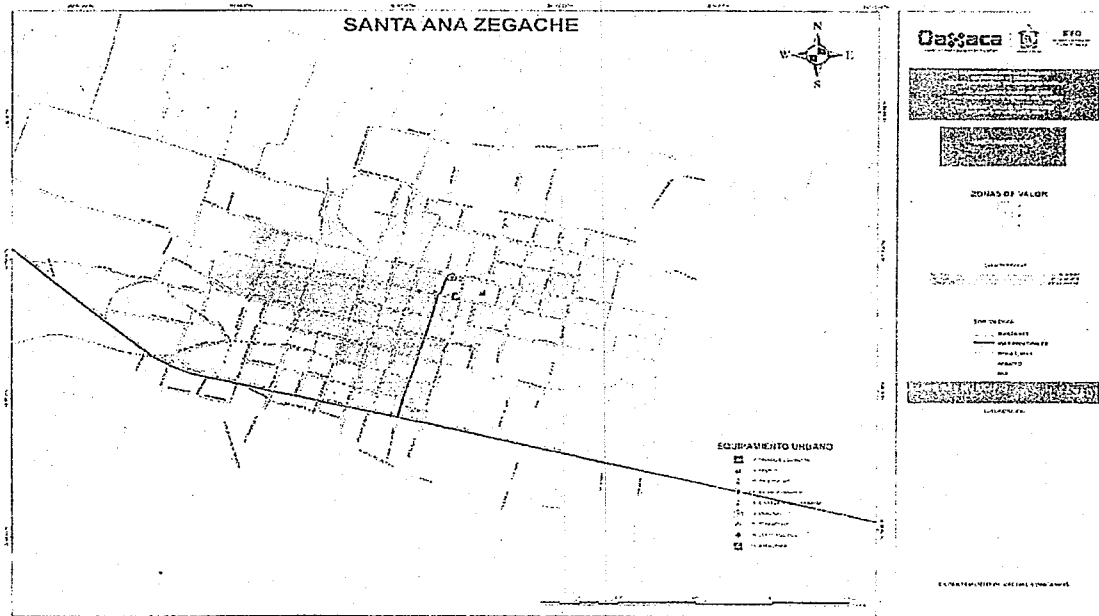
## DICTAMEN



Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Medio	PBB4	\$964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económico	PEE3	\$1,215.00
Media	PEA4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

Medio	COPA4	\$0.00
Alto	COPA5	\$0.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COBP4	\$723.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 24. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DIP. FEDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO SALVARROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ BARRANTES

DIP. ANGELO FRODIL MENCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 25.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GONZALEZ

**Artículo 26.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. ALFONSO ROMO  
DIP. ALFONSO ROMO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10%, 20% y 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. ALFONSO ROMO  
DIP. ALFONSO ROMO

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 27.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalado en el artículo siguiente de la presente ley.

DIP. ALFONSO ROMO  
DIP. ALFONSO ROMO

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con e impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. ANGEL CAROCCIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 29.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS Sección Única. Saneamiento

**Artículo 32.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución, los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 34.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. RIBERA GIL  
DIP. RIVERA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
DIP. ROMO

DIP. ANA  
DIP. CABALLERO VARGAS

DIP. REYNA VARGAS  
DIP. MORALES

DIP. ANGEL CARRO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 35.** Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,000.00

**Artículo 36.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el ayuntamiento.

**Artículo 37.** Las cuotas que en los términos de esta ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

### TITULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo,

DIP. FREDY GIL  
BENÍGNO GÓMEZ

DIP. JOSÉ LUIS  
SANTANA

DIP. TINA  
SABIDO

DIP. ANTONIO  
JIMÉNEZ

DIP. ANGELO  
MICHORASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 40.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 41.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>		
a) Puestos de pan	\$ 200.00	Anual
b) Puestos de frutas y verduras	\$ 200.00	Anual
c) Puestos de flores	\$ 200.00	Anual
d) Carnicerías	\$ 200.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 50.00	Anual
IV. Vendedores Ambulantes o esporádicos		
a) Venta de alimentos	\$ 500.00	Por evento
b) Venta de artículos de fantasía, jugeterías y disco	\$ 300.00	Por evento
c) Venta de inflables	\$ 600.00	Por evento
d) Brincolines	\$ 500.00	Por evento
e) Venta de pollos	\$ 10.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ANA ESCABILLERONAVARRO

DIP. RENATA TORRES JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



f) Venta de nieves	\$	40.00	Por evento
--------------------	----	-------	------------

### Sección segunda. Panteones

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de Inhumación	\$ 60.00
b) Exhumación	\$ 700.00

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. FELIX GONSO  
AYAROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GRANDES

DIP. ANGELICA RÓDRI  
MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificados de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 30.00
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$ 40.00
II. Expedición de Constancias o contrato de compra – venta de ganado, identidad, aclaraciones de nombres y permiso de baile	\$ 40.00

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Licencias y permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS  
SALAS ARANDA  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO  
MENEZ GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 51.** El pago de este derecho al que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble m2	\$ 30.00
II. Demolición de construcci m2	\$ 500.00
III. Ruptura de Banquetas m2	\$ 20.00
IV. Empedrado, Pavimento, Reparación	\$ 20.00
V. Excavaciones	\$ 100.00
VI. Rellenos	\$ 50.00
VII. Construcción de albercas m2	\$ 20.00
VIII. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior.	\$ 1,000.00
IX. Asignación de numero oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública	\$ 300.00

**Artículo 52.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, Oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 5.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrón, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 3.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. DR. LEONSO  
SILVERO  
SECRETARÍA

DIP. DR. JUAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
MIMENEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 2.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 1.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público

### Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos, para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 55.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
<b>I. COMERCIAL:</b>		
a) Tienda de abarrotes	\$ 550.00	\$ 400.00
b) Tortillerías	\$ 550.00	\$ 400.00
c) Dulcerías	\$ 550.00	\$ 400.00
d) Venta de novedades y regalos	\$ 550.00	\$ 400.00
e) Papelería	\$ 550.00	\$ 400.00
f) Ferretería	\$ 550.00	\$ 400.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. EDI ALFONSO  
ALVARADO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA JULIORA  
JIMENEZ VILLANES

DIP. ANGERI CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



g) Venta de carne de puerco	\$ 550.00	\$ 400.00
h) Venta de carne de res	\$ 550.00	\$ 400.00
i) Venta de frutas y legumbres	\$ 550.00	\$ 370.00
j) Venta de pan	\$ 550.00	\$ 370.00
k) Floristería	\$ 550.00	\$ 400.00
l) Venta de atole	\$ 350.00	\$ 250.00
m) Pizzerias	\$ 550.00	\$ 400.00
n) Cocina economica	\$ 550.00	\$ 370.00
o) Restaurant bar	\$1,500.00	\$ 1,000.00
p) Casetas - venta de productos varios	\$ 550.00	\$ 370.00
q) Venta de ropa	\$ 550.00	\$ 370.00
r) Venta de Granos Semillas	\$ 500.00	\$ 400.00
s) Cenadurias	\$ 1,000.00	\$ 800.00
t) Farmacias	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
<b>II. INDUSTRIAL:</b>		
u) Granjas	\$ 500.00	\$ 400.00
<b>III. DE SERVICIOS:</b>		
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$ 500.00	\$ 370.00
b) Billares	\$ 100.00	\$ 50.00
c) Alquiler de equipo de sonido	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
d) Carpinterias	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
e) Consultorio dental	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
f) Consultorio médico en general	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
g) Hoteles	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
h) Lavandería	\$ 500.00	\$ 400.00
i) Lava Autos	\$ 500.00	\$ 400.00
j) Molinos	\$ 500.00	\$ 400.00

DIPUTADO  
CINDEA GÓPAR

DIPUTADO  
JOSÉ TOMO

DIPUTADO  
CABALLERONAVARRO

DIPUTADO  
GREGORIO  
JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO  
ANGEL CAROLIO  
MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

k) Moteles	\$ 500.00	\$ 400.00
l) Ciber - Renta de computadoras e internet	\$ 500.00	\$ 400.00
m) Renta de Maquinarias	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
n) Servicio de video filmaciones	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
o) Taller de bicicletas	\$ 500.00	\$ 400.00
p) Taller de herrería y balconearía	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
q) Taller mecánico	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
r) Estéticas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
s) Productos Nturistas	\$ 500.00	\$ 400.00
t) Servicios Funerarios	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
u) Taller de Motocicletas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
v) Sitio para servicios de transporte público	\$ 500.00	\$ 400.00
w) Servicios de Música de viento	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
x) Pastelerías	\$ 500.00	\$ 400.00
y) Rosticerías	\$ 500.00	\$ 400.00
z) Taller de reparaciones de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 400.00
aa) Invernaderos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
bb) Renovadora de Calzado	\$ 200.00	\$ 150.00
cc) Taller de Costura	\$ 200.00	\$ 150.00
dd) Vulcanizadoras	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
ee) Videojuegos	\$ 500.00	\$ 370.00
ff) Veterinarias	\$ 500.00	\$ 370.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ JOSÉ  
PARRONDO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 56.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección Cuarta. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición, Cuota en Pesos	Revalidación, Cuota en Pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$770.00	\$600.00
b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado.	\$1,000.00	\$700.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ELI ALFONSO  
ALFONSO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 59. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 am a 20:00 pm y horario nocturno de las 20:01pm a 02:00 am.

### Sección Quinta. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 60. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota por M2 en Pesos	Periodicidad
I. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$ 50.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	\$ 300.00	Por evento
III. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, el martillo, el gusano, los carritos, el musical, el remolino, la taza y el plato y demás.	\$ 20.00	Por evento
IV. Puesto de Globos	\$ 10.00	Por evento
V. Juegos de diversión, (canicas, aros a la botella, tiro al blanco)	\$ 500.00	Por evento
VI. Inflables y brincolín	\$ 600.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARANDA SECRETARÍA

### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 64.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 65.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Comercial y domestico	\$ 300.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Comercial y domestico	\$ 300.00	Por evento
III. Suministro de Agua Potable			
a) Con medidor en metros cubicos	Domestico	\$ 8.00	Mensual

DIP. IRINA CABALLERO VARGAS

DIP. RENATA GONZÁLEZ JIMÉNEZ SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARROCCO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Sin medidor en metros cubicos	Domestico	\$ 50.00	Mensual
c) Con medidor en metros cubicos	Comercial	\$ 10.00	Mensual
d) Sin medidor en metros cubicos	Comercial	\$40.00	Mensual
e) Con medidor en metros cubicos	Industrial	\$ 10.00	Mensual
f) Sin medidor en metros cubicos	Industrial	\$ 40.00	Mensual
IV. Conexión a la Red de Agua Potable Potable	Comercial y domestico	\$ 270.00	Por evento
V. Reconexión a la Red de Agua Potable	Comercial y domestico	\$ 270.00	Por evento
VI. Conexión a la Tubería de agua potable con ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones	Comercial y domestico	\$ 500.00	Por evento

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ  
 SECRETARÍA  
 DIP. JESUS LEONARDO GONZALEZ  
 SECRETARÍA

Artículo 66. El derecho por servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	\$ 270.00	Por evento
II. Conexión a la Red de Drenaje	\$ 270.00	Por evento
III. Reconexión a la Red de Drenaje	\$ 270.00	Por evento

DIP. JESUS LEONARDO GONZALEZ  
 SECRETARÍA  
 DIP. JESUS LEONARDO GONZALEZ  
 SECRETARÍA  
 DIP. JESUS LEONARDO GONZALEZ  
 SECRETARÍA

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. ANGEL CARROCIO MELGON VASQUEZ  
 SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,100.00

**Artículo 68.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 69.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 70.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 71.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de arrendamiento de bienes muebles propiedad del municipio.

**Artículo 72.** El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del municipio		
a) Retroexcavadora	\$ 330.00	Por hora

DIP. REDDY CIL  
DIP. REYES  
DIP. REYES

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. TANIA  
DIP. TANIA

DIP. ESTERITA  
DIP. ESTERITA

DIP. ANGELO  
DIP. ANGELO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Volteo	\$ 220.00	por viaje
c) Tractor	\$ 330.00	por rastreo
d) Tractor	\$ 660.00	Barbecho por hectareas

### CAPITULO II

### PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 74.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 76.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. ALFONSO  
DIP. JESÚS DOMÍNGUEZ

DIP. ALFONSO  
DIP. JESÚS DOMÍNGUEZ

DIP. ANA  
DIP. CARRERON

DIP. VICTORIA  
DIP. GERVAZIO

DIP. ANGEL CAROCIO  
DIP. HORVÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. ERREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR

**Artículo 78.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. ALFONSO  
DIP. ROMO

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. ANA  
DIP. CABALLERO NAVARRO

**Artículo 80.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 81.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de la cuenta de recursos fiscales y propios.

DIP. REINA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ HERRANZES

**Artículo 82.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$300.00
II. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$ 500.00
III. Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común	\$ 300.00
IV. Desperdicio de agua entubada	\$2,000.00
V. Contaminación con aguas grises	\$2,000.00

Artículo 84. El municipio percibe ingresos por falta de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el libro quinto, título primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO II

#### DERIVADO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

Artículo 85. Respecto a los aprovechamientos derivados de organismos públicos y privados, se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 86. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la secretaria de hacienda y crédito público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO III

#### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 87. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN CARLOS  
MARTÍNEZ

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REMY VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 88.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil del Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 89.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas.

### CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

**Artículo 90.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio que realicen las personas físicas o morales.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALONSO  
JAVAROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ SERRANES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO  
MECHORASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 92.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOIPAR  
INTEGRANTE

DIP. JUAN FELIX  
SALVARRROMO  
SECRETARIO

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. JANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ PERALTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

#### Objetivos Anuales, Estrategias y Metas

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de Programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Incentivar el esfuerzo recaudatorio del municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.

DIP. REDDY GIL  
RINEDA GÓPAR

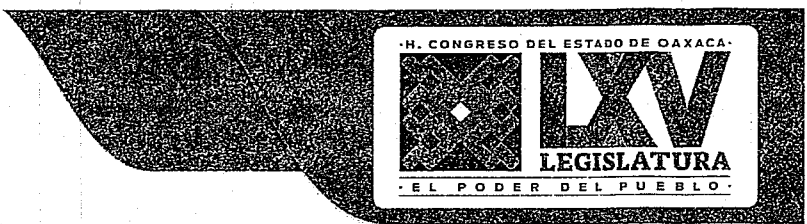
DIP. ALFONSO  
CARRANZO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

DIP. ANA VICTORIA  
MÉNDEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Garantizar la transparencia por concepto de aportaciones	Implementar un mecanismo, que permita transparentar la captación y ejecución del recurso	Mantener la eficiencia en las operaciones acorde a la normatividad.
--	--	---

DIP. REDDÍ GIL  
PINEDA GÓPAR

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo II

Municipio Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,599,121.00	\$ 6,840,339.74
A	Impuestos	\$ 38,380.00	\$ 39,339.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 14,423.00	\$ 14,783.58
D	Derechos	\$ 120,200.00	\$ 123,205.00
E	Productos	\$ 60,602.00	\$ 62,117.05
F	Aprovechamientos	\$ 12,123.00	\$ 12,426.08
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 6,353,393.00	\$ 6,588,468.54
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,863,060.00	\$ 14,375,993.22
A	Aportaciones	\$ 13,863,058.00	\$ 14,375,991.15
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.07
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. ALFONSO  
AVAROMO

DIP. JAVIER  
CABALLERONARRO

DIP. RENNY  
JIMENEZ  
SERRANTES

DIP. ANGÉLICA  
RODÍGUEZ  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 20,462,181.00</b>	<b>\$ 21,216,332.96</b>
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 6,599,121.00	\$ 6,840,339.74
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 13,863,060.00	\$ 14,375,993.22
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

DIP. FREDDY GIL PINEDA / GOPIAP

DIP. ALFONSO ARANDA / AROMD

DIP. ANA CABALLERÓN / VARRD

DIP. VICTORIA JIMENEZ / JERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio 2024.

### Anexo III

Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 6,636,813.78</b>	<b>\$ 6,597,295.60</b>
A Impuestos	\$ 158,405.04	\$ 35,036.03
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 8,705.76	\$ 8,000.00
D Derechos	\$ 267,297.94	\$ 115,353.52
E Productos	\$ 36,720.91	\$ 33,000.00
F Aprovechamiento	\$ 22,010.00	\$ 21,500.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$ 6,092,661.08	\$ 6,353,393.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 31,013.05	\$ 31,013.05
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$ 20,000.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 31,536,149.62</b>	<b>\$ 13,863,158.60</b>
A	Aportaciones	\$ 13,036,151.12	\$ 13,863,158.60
B	Convenios	\$ 18,499,998.50	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 38,172,963.40</b>	<b>\$ 20,460,454.20</b>
<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 6,636,813.78	\$ 6,597,295.60
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 31,536,149.62	\$ 13,863,158.60
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ISAEL RUIZ  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVILIA GÓTIKA  
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA RÓDIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 20,462,181.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 245,728.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 38,380.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 380.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 14,423.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 14,423.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 120,200.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 21,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 99,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 60,602.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 60,602.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 12,123.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,123.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 20,216,453.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 6,353,393.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,957,711.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. ALFREDO SERRANO SERRANO

DIP. ANA LUCÍA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO TORRES JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA FLORES MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,887,454.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 125,999.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 81,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 56,895.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 208,708.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,393.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,753.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,480.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 13,863,058.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,300,215.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,562,843.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

DIP. JERREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

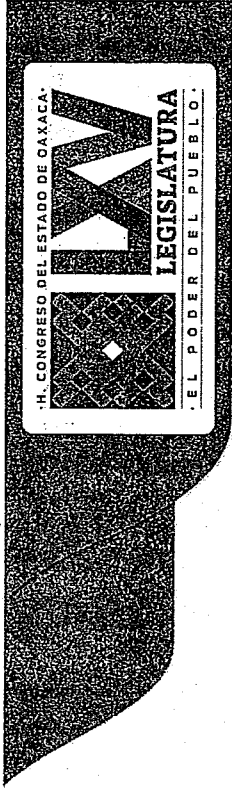
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ FERRANDES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

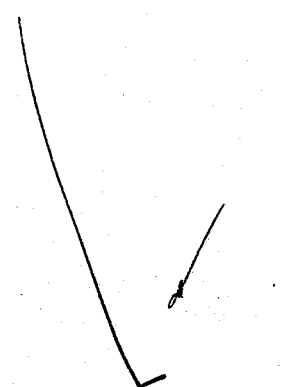
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



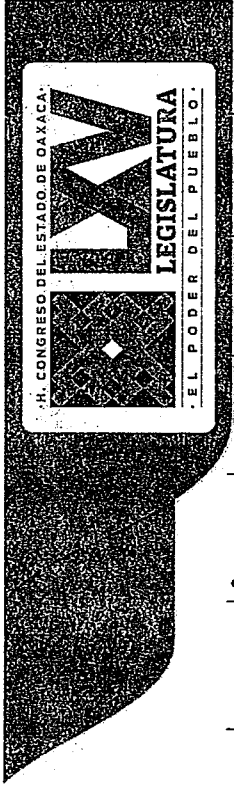
### Anexo V

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 20,462,181.00	\$ 1,705,529.88	\$ 1,703,947.97	\$ 1,703,947.97	\$ 1,703,947.97	\$ 1,703,949.97	\$ 1,703,947.97	\$ 1,703,947.97	\$ 1,703,947.97	\$ 1,703,947.97	\$ 1,703,947.97	\$ 1,703,947.97	\$ 1,703,948
Impuestos	\$ 38,380.00	\$ 3,546.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.66	\$ 3,166.74
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 380.00	\$ 380.00	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 13,000.00	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.33	\$ 1,083.37
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 25,000.00	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.37
Contribuciones de Mejoras	\$ 14,423.00	\$ 1,201.91	\$ 1,202	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.99
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	\$ 14,423.00	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.91	\$ 1,201.99
Derechos	\$ 120,200.00	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.66	\$ 10,016.74




# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Convenios	\$ 2.00	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
-----------	---------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario del Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio Fiscal 2024.

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMÓN SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMÓN SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

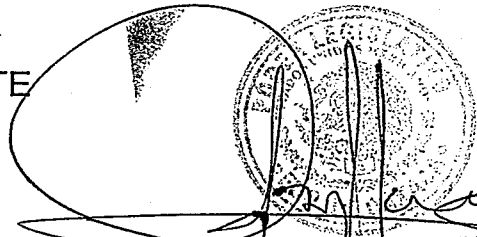
Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

72

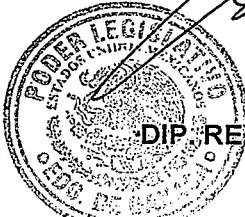


**DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE**



**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO**



**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1624

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
DISTRITO XX  
HERCÓLIDA CIUDAD DE  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE